

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321478935**

RAUL FERNANDO GUERRERO RUIZ

**AVDA LOS LEONES #6808 ANTOFAGASTA,
ANTOFAGASTA
ALM.BBDAS.ANALC.CONF.BZAR.PAQ.LIBR.
(MICROEMP)**

SOLICITUD DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL I.V.A

ANTOFAGASTA, 16/03/2021

RES. EX. N° 77321105403 /

VISTOS: Su presentación mediante formulario 2117 de fecha 26.02.2021, presentada por Don RAUL FERNANDO GUERRERO RUIZ, RUT. , con domicilio particular en , Antofagasta mediante el cual solicita autorización para acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del I.V.A. para los pequeños contribuyentes, establecido en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su actividad de "ALMACÉN BAZAR, PAQUETERÍA, LIBRERÍA MICROEMPRESA FAMILIAR".

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido consideradas atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4 de la Resolución Ex. N° 2.301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. FIJASE el Débito Fiscal Mensual de 3 (tres) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2.301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Llevar un Libro de Compras y Ventas diarias, donde registre las ventas y/o servicios reales que efectúen y las adquisiciones y/o servicios recibidos.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 01.03.2021.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Claudio
Figueroa Diaz

Firmado digitalmente
por Claudio Figueroa
Diaz
Fecha: 2021.03.17
10:15:33 -03'00'

CLAUDIO FELIPE FIGUEROA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- Depto. De Asistencia al Contribuyente

- Expediente.

- Interesado: Raúl Fernando Guerrero Ruiz.

Domicilio: Avda. Los Leones 6808, Antofagasta

correo electrónico: asesoriasclientes2021@gmail.com